

**Expediente:** 23/2014

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, que regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

**Dictamen:** 22/2014, de 30 de julio

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 30 de julio de 2014,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, doña María Asunción Erice Echegaray, Consejera-Secretaria, y los Consejeros doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz, don José Antonio Razquin Lizarraga y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta**

El día 2 de julio de 2014 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de junio de 2014

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resulta el desarrollo de las actuaciones siguientes:

1. Por Orden Foral 94/2013, de 11 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, se ordenó la iniciación del procedimiento para la elaboración del Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo (en adelante, el Proyecto), designándose al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo como órgano encargado de su elaboración y tramitación.

2. La información referente a la tramitación del Proyecto se publicó en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, estableciéndose un plazo de alegaciones, desde el 28 de mayo hasta el 7 de junio de 2013, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP), y las disposiciones de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto. Se aporta el documento de la publicación realizada en el Portal de Gobierno Abierto.

3. La Junta de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de junio de 2013, acordó informar favorablemente el contenido de la propuesta de proyecto de Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

4. Con fecha de 21 de junio de 2013, el Proyecto fue remitido a los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Obran en el expediente las memorias normativa, justificativa y organizativa, de fecha 15 de julio de 2013, firmadas por la Jefa de Sección de Contratación, Seguros y Asuntos Económicos y la Directora del Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra. En ellas se hace referencia a la necesidad de acomodar la regulación del Decreto Foral 236/2007 a la

previsiones de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, con indicación de sus principales modificaciones, y señalando que el presente Proyecto no conlleva coste económico alguno, no afecta a la estructura organizativa, ni a la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; y, por tanto, se propone su aprobación. La memoria económica lleva el visto bueno de la Intervención.

5. Consta, igualmente, el informe de impacto por razón de sexo, suscrito el 18 de julio de 2013 por la Jefa de Sección de Contratación, Seguros y Asuntos Económicos, con el conforme de la Directora del Servicio de Patrimonio, en el que se reconoce que el Proyecto no contiene disposiciones que supongan impacto por razón de sexo que favorezcan situaciones de discriminación.

6. La Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo emitió informe con fecha 19 de agosto de 2013, concluyendo que el Proyecto había seguido en su elaboración el procedimiento establecido y que se adecuaba a la legalidad vigente.

7. El expediente incorpora un informe firmado el 11 de septiembre de 2013 por el Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa en el que se indica que el Proyecto fue tramitado adecuadamente, si bien incluía varias sugerencias de mejora en relación a su forma y estructura.

8. Consta, igualmente, el informe emitido, con fecha 3 de octubre de 2013, por el Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en el que se detalla que se han acogido la mayor parte de las sugerencias propuestas por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, y se propone la remisión del Proyecto al Consejo de Navarra.

9. El Proyecto fue remitido a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo examinado por la Comisión de Coordinación en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2013.

10. El Gobierno de Navarra, por acuerdo de 30 de octubre de 2013, tomó en consideración el Proyecto a efectos de la petición al Consejo de Navarra de su dictamen preceptivo.

11. El Consejo de Navarra, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2013 adoptó, por unanimidad, el acuerdo de devolución del expediente del Proyecto al advertir que éste no se ajustaba a los términos reglamentariamente fijados para la emisión de dictamen, ya que no constaba en el expediente que se hubiera remitido a la Comisión Foral de Régimen Local, el expediente no se hallaba completo y la parte dispositiva del texto del Proyecto presentaba algunas deficiencias sustanciales.

12. La Comisión Foral de Régimen Local, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2014, acordó informar favorablemente la propuesta de proyecto de Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

13. Con fecha 23 de mayo de 2014 se emitió informe por la Directora del Servicio de Patrimonio y la Jefa de Sección de Contratación, Seguros y Asuntos Económicos, indicándose que se habían cumplido las recomendaciones reseñadas en el Acuerdo de devolución del Consejo de Navarra, de fecha 30 de diciembre de 2013, sobre la consulta del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 236/2007.

14. El 18 de junio de 2014, el Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo propuso la remisión del Proyecto al Consejo de Navarra, indicando que habían sido cumplidas las sugerencias propuestas en el Acuerdo de devolución del Consejo de Navarra de fecha 30 de diciembre de 2013.

15. La Comisión de Coordinación, en su sesión de 23 de junio de 2014, examinó el Proyecto, que había sido remitido previamente a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

16. El Gobierno de Navarra, en sesión de 25 de junio de 2014, acordó la toma en consideración del Proyecto a efectos de la preceptiva consulta al Consejo de Navarra. Se acompaña el texto del Proyecto.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, seis apartados, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la exposición de motivos se señala que la Junta de Contratación Pública fue una de las previsiones de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (en adelante, LFCP), llamada a asumir un papel central en la mejora de la eficiencia administrativa. Se destaca que su composición, organización y funciones se desarrolló reglamentariamente por el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, conforme a lo dispuesto el artículo 208.2 LFCP, y que se ha hecho necesario adecuar esa normativa a los dictados de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Asimismo, se reseñan como novedades normativas del Proyecto: la incorporación a la Junta de un miembro perteneciente al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos, la competencia de la Junta para proponer al Gobierno de Navarra la designación de los miembros de dicho Tribunal, la supresión de su función de resolución de las reclamaciones en materia de contratación pública, y la nueva obligación que se le ha asignado de remisión al Parlamento de Navarra de una memoria anual.

El número uno del Proyecto modifica el artículo 1 del Decreto Foral 236/2007, sobre la naturaleza y funciones de la Junta de Contratación Pública, suprimiendo del número 1 del artículo 1 la referencia a que la Junta de Contratación Pública es el órgano “de resolución” en materia de contratación pública de las entidades sometidas a la LFCP.

En el dos se dispone la modificación del artículo 2 del Decreto Foral 236/2007, relativo a las funciones de la Junta de Contratación Pública, con

las siguientes innovaciones. Al título del artículo 2 se adiciona el artículo “la”, pasando a titularse “Funciones de la Junta de Contratación Pública”. En el artículo 1.1, apartado m) se suprime la referencia a “Economía” del “Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”. En el artículo 1.1 apartado n) se da una nueva redacción a éste, sustituyéndose la competencia para resolver las reclamaciones en materia de contratación pública de la Junta de Contratación por la obligación de este órgano de presentar ante el Parlamento de Navarra, en la comisión que a tal efecto se determine, un informe anual de sus intervenciones y sus propuestas de eficiencia en la contratación y simplificación de las cargas administrativas. Se añade un nuevo apartado, el p), al artículo 1.1, incluyéndose la nueva función de la Junta de Contratación relativa a la proposición al Gobierno de Navarra del nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

El tres modifica el artículo 3 del Decreto Foral 236/2007, sobre el Pleno y las Comisiones de la Junta de Contratación Pública, suprimiendo en el artículo 3.2 la referencia a la competencia de la Junta para “resolver reclamaciones y adoptar medidas de tutela cautelar”.

El cuatro modifica el artículo 4 del Decreto Foral 236/2007, relativo a la Composición del Pleno de la Junta de Contratación Pública, en los siguientes aspectos. En el artículo 4.1 se suprime la referencia a “catorce vocales” por “los vocales designados conforme al apartado 4”. En el artículo 4.4 se introduce en el apartado a) la referencia al Consejero “competente en materia” de Economía y Hacienda, asimismo se interpola dicha referencia en los apartados b), d), e) f) g), h), i) y j), suprimiéndose en el apartado i) la mención a “Familia, Juventud y Deporte” y en el j) a “Transportes y Comunicaciones”. Además, se incluye un nuevo apartado q) que acoge el contenido que ofrecía anteriormente el apartado p), disponiéndose en éste la inclusión como nuevo vocal de la Junta del Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra. En el artículo 4.6, *in fine*, se completa la referencia legislativa a la Administración de la Comunidad Foral “de Navarra”

En el cinco se modifica el artículo 6 del Decreto Foral 236/2007, acerca de la Secretaría de la Junta de Contratación Pública, en su número 3 apartado b) suprimiendo, de las funciones que competen al Secretario de la Junta de Contratación Pública, la propuesta de resolución de reclamaciones y solicitud de tutela cautelar en materia de contratación pública.

El seis modifica el artículo 10 del Decreto Foral 236/2007, que regula la memoria anual de la Junta de Contratación Pública, introduciendo la obligación de elevar anualmente, a la comisión que a tal efecto se determine del Parlamento de Navarra, la memoria anual de la Junta de Contratación Pública.

La disposición adicional única dispone que todas las referencias reseñadas en el texto del Decreto Foral 236/2007, sobre el Departamento de Economía y Hacienda quedan sustituidas por el Departamento competente en materia de Economía y Hacienda, y que las que se refieren al Consejero de Economía y Hacienda se sustituyen por el titular del Departamento competente en materia de Economía y Hacienda.

La disposición derogatoria prevé que queden derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto Foral, con referencia especial a los artículos 25 a 32 del Decreto Foral 236/2007.

Por último, la disposición final establece la entrada en vigor de este Decreto Foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta modifica el citado Decreto Foral 236/2007, que desarrolló lo dispuesto en el artículo 208 de la LFCP y fue objeto de nuestro dictamen 27/2007, de 23 de julio. La innovación obedece a la reforma llevada a cabo por el artículo 37 de la Ley

Foral 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Por tanto, este dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 16.1.f) de la LFCN.

## **II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra**

El Proyecto viene a adecuar la regulación de la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, contenida en el Decreto Foral 236/2007, a los dictados de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, por lo que se enmarca dentro de la materia de contratación pública.

Como señalamos en el dictamen 27/2007, de 23 de julio, en relación con el Decreto Foral 236/2007, el artículo 49.1.d) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA) reconoce a la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva sobre contratos y concesiones administrativas respetando los principios esenciales de la legislación básica del Estado en la materia. Por tanto, según destaca la exposición de motivos de la LFCP, esta competencia exclusiva tiene un amplio margen pues viene limitada sólo por los principios esenciales de la legislación básica estatal sobre contratos públicos y por la normativa comunitaria europea.

La mencionada competencia de la Comunidad Foral, según ya se indicó por este Consejo en su dictamen 11/2007, de 12 de marzo, no ha de padecer por la incidencia de las disposiciones de Derecho Comunitario en el ámbito material en el que se mueve el proyecto de Decreto Foral, por ser jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional que "el hecho de que una competencia suponga ejecución del Derecho comunitario no prejuzga cuál sea la instancia territorial a la que corresponda su ejercicio, porque ni la Constitución ni los Estatutos de Autonomía prevén una competencia específica para la ejecución del Derecho comunitario. Así pues, la determinación de a qué ente público corresponde la ejecución del Derecho comunitario, bien en el plano normativo bien en el puramente aplicativo, se



ha de dilucidar caso por caso teniendo en cuenta los criterios constitucionales y estatutarios de reparto de competencias en las materias afectadas” (SSTC 252/1988, 76/1991, 115/1991, 236/1991, 79/1992, 117/1992 y 80/1993, entre otras).

En ejercicio de esa competencia, el Parlamento de Navarra aprobó la LFCP y su modificación por Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, con remisión específica del artículo 208.6 de la LFCP al desarrollo reglamentario en la materia que nos ocupa.

Además, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP), corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 7.12), adoptando sus disposiciones generales la forma de Decreto Foral (artículo 12.3 y 55.2).

En consecuencia, el Proyecto examinado se dicta al amparo de la competencia exclusiva de Navarra en materia de contratos públicos, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, y su rango es el adecuado.

### **II.3ª. Marco normativo**

El Proyecto que nos ocupa persigue el objetivo de armonizar la regulación de la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo a las disposiciones de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, sustancialmente en dos aspectos: la composición de la Junta de Contratación Pública y las nuevas funciones que le competen en atención a la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

En el marco europeo, este Proyecto se encuadra dentro de las exigencias impuestas por la Directiva 2007/66/CE, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. Así, con el fin de reforzar las garantías

en los procedimientos de recurso en la contratación pública, la Directiva 2007/66/CE estableció que el conocimiento de estos recursos debe encomendarse a un órgano independiente cuyo nombramiento y revocación se someterá a las mismas condiciones aplicables a los jueces en lo relativo a “la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad” (artículo 9); justificándose de esta forma en la exposición de motivos de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, por la que se modifica la LFCEP.

En el ámbito estatal, la Directiva 2007/66/CE fue traspuesta por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. Con posterioridad, la norma de referencia es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo, TRLCSP), que encomienda el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el ámbito estatal (artículo 41.1); y prevé para el ámbito de las Comunidades Autónomas que “la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiéndose crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias de que deba conocer”, así como que “el nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad” (artículo 41.3).

En el marco normativo foral han de tenerse en cuenta fundamentalmente las modificaciones introducidas por la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, que obedecen, como se reconoció en su exposición de

motivos, al mandato de la Directiva 2007/66/CE de reforzar “las garantías en los procedimientos de recurso, que en la Ley Foral de Contratos Públicos se denominan reclamaciones en materia de contratación pública, mediante la adopción de diversas medidas preventivas (suspensión de la decisión de adjudicación, prohibición de celebrar contratos durante el periodo suspensivo, suspensión en caso de interposición de recurso contra la decisión de adjudicación), estableciendo que el conocimiento de los recursos se encomiende a un órgano independiente cuyo nombramiento y revocación se someta a las mismas condiciones aplicables a los jueces en lo relativo a «la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad» (segundo párrafo del apartado 9 del artículo 2 de la Directiva 2007/66/CE)”. Así, el artículo 37 de Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, modifica las competencias y composición de la Junta de Contratación Pública previstas en el artículo 208 de la LFCP, e introduce un nuevo precepto, el artículo 208 bis en la LFCP, en el que se dispone la creación de un órgano colegiado independiente, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, al que se encomienda la misión de resolver las reclamaciones en materia de contratación pública y la adopción de las medidas cautelares; funciones que venían siendo desempeñadas por la Junta de Contratación Pública.

En consecuencia, el Proyecto ha de ajustarse primordialmente a la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, por la que se modifica la LFCP, así como al resto del ordenamiento jurídico, respetando la doctrina fijada por la jurisprudencia comunitaria, según establece el artículo 21.1 de la LFCP.

#### **II.4ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La LFGNP regula en el Capítulo IV del Título IV (artículos 58 a 63) el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro. El Proyecto examinado ha seguido las pautas procedimentales establecidas en dicha Ley Foral.

Iniciado el procedimiento, se incorporaron al expediente las memorias elaboradas por el Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo que justifican la propuesta normativa, y

analizan los aspectos normativos, organizativos y económicos del Proyecto. También consta el informe sobre su impacto por razón de sexo. A la vista de tales memorias y de su exposición de motivos, cabe concluir que el Proyecto está motivado.

Se comprueba que el Proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta de Contratación Administrativa. Ha sido sometido a información pública mediante su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, e informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local.

Constan, además, en el expediente los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, que se han pronunciado tanto sobre el procedimiento como respecto al contenido del Proyecto, concluyendo su adecuación jurídica a la legalidad. También ha conocido del Proyecto, en sus dos versiones, la Comisión de Coordinación, previa su remisión a todos los Departamentos de la Administración Foral. Y, finalmente, se ha remitido el Proyecto a consulta de este Consejo con el expediente reseñado.

Por lo expuesto, la tramitación del presente proyecto de Decreto Foral, en términos generales, se ajusta al ordenamiento jurídico.

### **II.5ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto**

Según se desprende de la LRJ-PAC -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como ahora de la Ley Foral 14/2004 –artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, la LORAFNA, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Como se ha señalado, la principal referencia de nuestro pronunciamiento sobre la adecuación jurídica del Proyecto ha de ser la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, que modifica la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y que es objeto del presente desarrollo reglamentario, teniendo en cuenta la legislación comunitaria y la restante normativa de aplicación.

### ***A) Justificación y forma***

Según se indica en su exposición de motivos, el Proyecto se justifica en la necesidad de adecuar el contenido del Decreto Foral 236/2007 a los dictados del artículo 37 de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, por la que se modifica el artículo 208 de la LFCP. Por tanto, es clara la justificación y conveniencia del Proyecto atendiendo a su objeto y al mandato de desarrollo reglamentario que se fija en el artículo 208.6 del texto reformado de la LFCP respecto a la “composición, organización y funcionamiento de la Junta de Contratación”.

En cuanto a la forma dispositiva del texto del Proyecto, se ha reenumerado con cardinales pero no se ha articulado, estimándose necesario hacerlo.

### ***B) Contenido***

El número uno del Proyecto modifica el artículo 1.1 del Decreto Foral 236/2007, suprimiendo la caracterización de la Junta de Contratación Pública como órgano de resolución en la materia de contratación pública de las entidades sometidas a la LFCP. Del nuevo texto se desprende que la naturaleza y función de la Junta de Contratación ha quedado limitada al ámbito de la consulta y el asesoramiento en materia de contratación pública. El tenor del texto, aunque se ajusta al espíritu de la reforma operada por la Ley Foral 3/2013, que introduce en su artículo 38 el artículo 208 bis de la LFCP, creando el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, no coincide estrictamente con la definición que ofrece el actual artículo 208.1 de la LFCP de la Junta de Contratación Pública, disposición modificada por el artículo 37 de la Ley Foral 3/2013. Este desarrollo reglamentario aunque

no merece reparo de legalidad, ya que sustantivamente no contraviene el contenido de lo dispuesto en el artículo 208.1 y 4 de la LFCP, no deja de ser discordante con la vigente definición legal que se ofrece de este órgano. Por ello, a fin de acompasar el texto reglamentario a la ley, resultaría conveniente que su dicción se ajustara al tenor del artículo del 208.1 de la LFCP en la redacción dada por la Ley Foral 3/2013.

El resto del precepto, el número 2 del artículo 1 del Decreto Foral 236/2007, que reconoce la plena autonomía funcional del órgano que nos ocupa, ha mantenido su redacción original. Ello no plantea tacha de ilegalidad, aun cuando su proyección normativa tuviera antaño un mayor relieve dentro del marco funcional asignado a la Junta de Contratación Pública por conocer ésta de la resolución de las reclamaciones.

El número dos del Proyecto modifica el artículo 2 del Decreto Foral 236/2007 para ajustar las funciones que competen a la Junta de Contratación Pública en el actual marco normativo, y acompasarlas a las legalmente previstas en el artículo 208.4 de la LFCP, tras su modificación por la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero. En el apartado n) del artículo 2.1, a la vez que se ha suprimido la competencia de este órgano para resolver la reclamaciones sobre contratación pública, se ha incorporado la nueva función encomendada por la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero: presentar al Parlamento de Navarra, en la comisión que a tal efecto se determine, el informe anual de las intervenciones de dicho órgano y las propuestas para lograr una mayor eficiencia en la contratación y simplificar las cargas administrativas. Estas previsiones son fiel reflejo de lo previsto en el vigente artículo 208.4, i) de la LFCP que ha suprimido la competencia de dicho órgano respecto a la resolución de las reclamaciones en materia de contratos y atribuido esa obligación de remisión de informe anual. Ambas se estiman acordes a la legalidad.

En el apartado p) del artículo 2.1 del Proyecto se ha incluido la otra función encomendada de forma novedosa a la Junta de Contratación Pública, la proposición al Gobierno de Navarra del nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Esta previsión normativa recoge fielmente lo dispuesto por la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, en el artículo 208.4, k); y, por tanto, no merece tampoco reparo de ilegalidad.

El resto del artículo 2 del Decreto Foral 236/2007 permanece inalterado en el Proyecto, salvo por lo que se refiere a dos correcciones del texto que parecen pertinentes en aras de la mejora de la dicción de la norma. Así, en el título del artículo 2 se ha incluido el artículo “la” y el apartado m) del artículo 2.1 se ha ajustado a su actual denominación la referencia a la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El número tres del Proyecto modifica el artículo 3 del Decreto Foral 236/2007 en el único aspecto de delimitar las competencias de la Comisión Permanente de este órgano, prevista en el artículo 3.2 del Decreto Foral 236/2007. Las competencias de la Comisión Permanente se circunscriben a la aprobación de los informes y documentos técnicos, conforme a las funciones atribuidas a la Junta de Contratación Pública en el vigente artículo 208.4 de la LFCP y la remisión que efectúa a su desarrollo reglamentario el artículo 208.6 de la LFCP. Esta redefinición de las competencias de la Comisión Permanente se armoniza con la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos y atribución a éste de las citadas funciones en el artículo 208 bis, 1 de la LFCP. En consecuencia, la previsión se estima ajustada a la legalidad.

Nada cabe objetar al resto del precepto que no ha sufrido variación y en el que se regula la organización y el funcionamiento de la Junta de Contratación Pública, que queda en todo caso amparado por la habilitación reglamentaria prevista en el actual artículo 208.6 de la LFCP.

El número cuatro del Proyecto modifica en varios aspectos el artículo 4 del Decreto Foral 236/2007, dedicado a la composición del Pleno de la Junta de Contratación Pública.

En el artículo 4.1 se elimina del texto la referencia al número total de vocales, suprimiéndose “catorce vocales” por “los vocales designados

conforme al apartado 4 de este artículo”. El artículo 4.4, que regula la composición de la Junta de Contratación Pública, actualiza las referencias realizadas en los apartados a), b), d), e), f), g), h), i) y j) al Consejero y los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra que tienen representación en la Junta, a través de la previsión “competente en materia”, suprimiendo en el apartado i) la referencia a “Familia, Juventud y Deporte” y en el j) a “Transportes y Comunicaciones”. No merecen objeción a estas previsiones. Tampoco cabe reproche de ilegalidad a la adición en el apartado p) que reproduce lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 208 bis.2 de la LFCP. Este artículo se halla amparado por la habilitación reglamentaria dispuesta en el vigente artículo 208.6 de la LFCP, aunque se haya incrementado el número de vocales de la Junta de Contratación Pública de catorce a quince, quedando ésta conformada por un total de dieciocho miembros.

Nada cabe tampoco objetar a que se incluya en el número 6 de este artículo 4 la referencia exacta a la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral “de Navarra”.

El número cinco del Proyecto modifica el artículo 6 del Decreto Foral 236/2007, que regula la Secretaría de la Junta de Contratación Pública, en el punto relativo a los cometidos que le competen al Secretario. De conformidad con las funciones asignadas a la Junta de Contratación, el Proyecto modifica el artículo 6.2.3 apartado b) del Decreto Foral 236/2007, restringiendo el papel del Secretario de la Junta a la preparación de los proyectos de informes y documentos, liberándole de la tarea de la elaboración de las propuestas de resolución y de solicitud de tutela en los conflictos sobre contratación pública. Ello resulta plenamente acorde con las previsiones ya señaladas de los artículos 208.4 y 208 bis de la LFCP, introducidas por la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, y la habilitación de desarrollo reglamentario que acoge el vigente artículo 208.6 de la LCPN en cuanto al funcionamiento de la Junta de Contratación. En consecuencia, la norma se estima acorde a la legalidad.



El número seis del Proyecto modifica el artículo 10 del Decreto Foral 236/2007, que impone a la Junta de Contratación Pública la elaboración de una memoria anual que, una vez aprobada por el Pleno, será elevada al Gobierno, añadiendo que ésta será también remitida a la comisión que se determine del Parlamento de Navarra. El precepto no merece objeción alguna. Se ajusta a la nueva función impuesta a la Junta de Contratación en el actual artículo 208.4 i) de la LFCP, y es acorde con la modificación que propone el artículo segundo del Proyecto en cuanto al artículo 2.1, n) del Decreto Foral 236/2007.

Nada cabe objetar en el orden sustantivo a la disposición adicional que prevé que las referencias realizadas en todo el texto del Decreto Foral 236/2007 al Departamento de Economía y Hacienda se sustituyan por el Departamento competente en materia de Economía y Hacienda, y las efectuadas al Consejero de Economía y Hacienda lo sean por el titular del Departamento competente en materia de Economía y Hacienda.

Igualmente, se estima ajustada a la legalidad la disposición derogatoria única, que prevé que quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al Proyecto objeto de consulta, indicándose expresamente derogados los artículos 25 a 32 del Decreto Foral 236/2007, que regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

Tampoco merece tacha de ilegalidad la disposición final que establece la entrada en vigor del Proyecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

### **C) *Recapitulación***

A la vista de lo razonado, cabe estimar que el Proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico y es conforme a la legalidad vigente, si bien se estima necesario articular su parte dispositiva y se recomienda revisar la redacción y signos de puntuación de todo el texto. En particular, conviene que se respete en la nueva redacción de los artículos modificados la denominación actual de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra, quedando limitada la previsión de la disposición adicional única a las denominaciones contenidas en el texto original del Decreto Foral 236/2007. También convendría ajustar la definición de la Junta de Contratación Pública, contenida en el número uno del artículo 1.1 de este Proyecto, a la redacción del artículo 208.1 de la LFCP.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.